



DON FRANCISCO C. MORALES FERNÁNDEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

CERTIFICA que: **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** de este Excmo. Cabildo Insular, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 22 de enero de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"01.- INCOACIÓN EXPEDIENTE "REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Dada cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Organización Administrativa, con fecha 18 de enero de 2018, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Considerando que la participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia, siendo también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos; adquiriendo esta vinculación entre participación y democracia un significado esencial en el ámbito local, sin que nadie discuta hoy en día que la democracia participativa es un complemento necesario del sistema representativo y un factor de racionalización y modernización en el funcionamiento de la Administración Pública.

Visto lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Artículo 133 Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos

procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Visto así mismo lo regulado en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Orgánico del Cabildo de El Hierro, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria Primera.- Reglamentos: Hasta tanto no se lleve a cabo la aprobación de los Reglamentos que se relacionan a continuación, resultará aplicable a las materias objeto de regulación por los mismos, lo dispuesto en el presente Reglamento, y en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Asimismo, y con carácter supletorio, se aplicará la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas y lo previsto en la legislación de régimen local y sus disposiciones de desarrollo, en lo referente a los Cabildos Insulares de régimen común:

- (...)

- *Reglamento de participación ciudadana y transparencia”.*

Considerando lo informado por el Director Insular de Modernización y Nuevas Tecnologías, con fecha 16 de enero de 2018.

En base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Presidencia número 1237/15 de 17 de julio de 2015, se emite la siguiente

PROPUESTA:

PRIMERO.- Iniciar expediente administrativo al objeto de llevar a cabo el procedimiento para la formulación y tramitación del “Reglamento de Participación Ciudadana”.

SEGUNDO.- Aprobar el documento Anexo de consulta pública previa sobre un proyecto de “Reglamento de Participación Ciudadana”.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo la redacción de un proyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, se convoca consulta pública previa en relación con un proyecto de “Reglamento de Participación Ciudadana”, de conformidad con las siguientes cuestiones:

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local.

Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario del sistema representativo y un factor de racionalización y modernización en el funcionamiento de la Administración Pública.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:



El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que asiste a la ciudadanía a participar directamente en los asuntos públicos. Así mismo, el apartado 2 del artículo 9 declara que corresponde a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Carta Europea de Autonomía Local establece que la autonomía local ejercida por miembros elegidos por sufragio libre, secreto, igual, directo y universal no causará perjuicio a cualquier forma de participación directa de los ciudadanos, allí donde esté permitido por la Ley.

El artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la obligación de regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

El artículo 2 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana establece que los instrumentos de participación ciudadana previstos en la misma podrán incorporarse a los reglamentos de organización y funcionamiento de los cabildos, en las condiciones que estos determinen.

Por último, la disposición transitoria primera del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro prevé la regulación de la participación de los ciudadanos mediante un Reglamento de participación ciudadana.

Más recientemente, se extiende por las administraciones públicas el concepto de Gobierno Abierto, como una nueva forma de integrar a los ciudadanos en los asuntos públicos, y que incorpora la participación y colaboración ciudadana junto a la transparencia como elementos centrales.

Por todo ello, se hace necesario regular la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos insulares.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo de la norma es la regulación de la participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de competencia insular. El modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar comprende los siguientes aspectos:

- Facilitar la participación ciudadana, tanto individual como colectivamente.
- Establecer un abanico de formas de participación ciudadana.
- Fomentar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos insulares.
- Regular el proceso de participación ciudadana en las iniciativas normativas.
- Facilitar el acceso por parte de los ciudadanos a la información que les permita participar en igualdad de condiciones en los procesos participativos.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Se considera que no existen soluciones alternativas regulatorias ni no regulatorias debido a la obligación del desarrollo reglamentario recogido en el artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición transitoria primera del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados al Excmo. Cabildo de El Hierro, a través del Portal de Participación Ciudadana, en la dirección <http://participa.elhierro.es>.

Someter este documento a consulta pública por plazo de 15 días naturales a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo”.

Visto el informe emitido por el Director de Modernización y Nuevas Tecnologías, sobre la consulta previa de la iniciativa normativa denominada “Reglamento de participación ciudadana”, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que el primer paso para el desarrollo de una iniciativa normativa debe ser la publicación de una consulta previa.

A continuación, se informa sobre las características de la consulta previa para la iniciativa normativa denominada “Reglamento de participación ciudadana”, así como, de las cuatro cuestiones en las que se debe centrar la misma, según la normativa anteriormente indicada:

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a través del portal de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de El Hierro en la dirección <http://participa.elhierro.es>. El plazo de la consulta pública es de 15 días naturales.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se hace pública la siguiente información de acuerdo con la normativa anteriormente mencionada:

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local.

Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario del sistema representativo y un factor de racionalización y modernización en el funcionamiento de la Administración Pública.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que asiste a la ciudadanía a participar directamente en los asuntos públicos. Así mismo, el apartado 2 del artículo 9 declara que corresponde a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Carta Europea de Autonomía Local establece que la autonomía local ejercida por miembros elegidos por sufragio libre, secreto, igual, directo y universal no causará perjuicio a cualquier forma de participación directa de los ciudadanos, allí donde esté permitido por la Ley.

El artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la obligación de regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

El artículo 2 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana establece que los instrumentos de participación ciudadana previstos en la misma podrán incorporarse a los reglamentos de organización y funcionamiento de los cabildos, en las condiciones que estos determinen.

Por último, la disposición transitoria primera del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro prevé la regulación de la participación de los ciudadanos mediante un Reglamento de participación ciudadana.

Más recientemente, se extiende por las administraciones públicas el concepto de Gobierno Abierto, como una nueva forma de integrar a los ciudadanos en los asuntos públicos, y que incorpora la participación y colaboración ciudadana junto a la transparencia como elementos centrales.



Por todo ello, se hace necesario regular la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos insulares.

c) *Objetivos de la norma*

El objetivo de la norma es la regulación de la participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de competencia insular. El modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar comprende los siguientes aspectos:

- Facilitar la participación ciudadana, tanto individual como colectivamente.
- Establecer un abanico de formas de participación ciudadana.
- Fomentar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos insulares.
- Regular el proceso de participación ciudadana en las iniciativas normativas.
- Facilitar el acceso por parte de los ciudadanos a la información que les permita participar en igualdad de condiciones en los procesos participativos.

d) *Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Se considera que no existen soluciones alternativas regulatorias ni no regulatorias debido a la obligación del desarrollo reglamentario recogido en el artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición transitoria primera del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro”.

(...)

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Iniciar expediente administrativo al objeto de llevar a cabo el procedimiento para la formulación y tramitación del “Reglamento de Participación Ciudadana”.

SEGUNDO: Aprobar el documento Anexo de consulta pública previa sobre un proyecto de “Reglamento de Participación Ciudadana”.

TERCERO: Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife”.

Y para que conste, expido la presente –con la salvedad de que el Acta correspondiente está pendiente de aprobación (art. 206 del ROF)– de orden y con el Visto Bueno de la Presidencia, en Valverde de El Hierro, a 26 de enero de 2018.

V.º B.º
LA PRESIDENTA,

Fdo. Doña María Belén Allende Riera.



